



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 COINCIDENTE CON EL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APROBADAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/ACRT/01/2024, EN VIRTUD DE LA DISOLUCIÓN DE UNA COALICIÓN TOTAL

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PRI	Partido Revolucionario Institucional
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Reforma al RRTME

- I. Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del Acuerdo referido en el DOF.
- II. Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.



- III. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.

- IV. **Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación.

- V. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó modificar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos para la notificación electrónica emitidos por el Consejo General señalados en el antecedente IV. Lo anterior, para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 de dichos Lineamientos la previsión de incluir un citatorio electrónico en el caso de notificaciones de medidas cautelares ordenadas después de las dieciocho horas, como comunicación previa



a la notificación formal por correo electrónico de los actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional. El citatorio en comento deberá contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria que, a las nueve horas del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos, surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.

Cabe precisar que el uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF notificó la sentencia de referencia al INE.

- VI. **Acatamiento SUP-RAP-230/2023.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General modificó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023, así como los Lineamientos controvertidos para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 los párrafos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, de conformidad con lo indicado en la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados. El acuerdo fue identificado con la clave INE/CG235/2024.

PEL coincidente con el PEF 2023-2024

- VII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- VIII. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** En la fecha referida, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.
- IX. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

como diversos criterios relacionados con éstas, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal fueron confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

- X. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023, identificado con la clave INE/CG564/2023.
- XI. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.
- XII. **Modificación de pautas del PEL coincidente con el federal en el estado de Baja California.** En la fecha señalada, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/34/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Baja California, identificado con la clave INE/ACRT/53/2023.



- XIII. **Segunda modificación de pautas del PEL coincidente con el federal en el estado de Baja California.** El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Baja California, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/53/2023, en virtud del registro de una coalición total, identificado con la clave INE/ACRT/01/2024.

Registro y disolución de coalición total en el estado de Baja California

- XIV. **Registro de convenio de coalición.** El treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el OPL de Baja California aprobó el Acuerdo [...] relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California” presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California, identificado con la clave IEEBC/CGE48/2023. En los puntos resolutivos PRIMERO y SEXTO se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición total presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, bajo la denominación “Fuerza y Corazón por Baja California” para postular candidaturas a Municipales de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

[...]

SEXTO. Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

[...]

- XV. **Disolución de coalición total.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el OPL de Baja California aprobó el Acuerdo [...] relativo a las solicitudes de desistimiento del convenio de coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California” presentadas por las presidencias de los Comités Directivos Estatales de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contender en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California, identificado con la clave IEEBC/CGE47/2024. En los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Es procedente la solicitud de desistimiento a la suscripción del Convenio de Coalición Total bajo la denominación "FUERZA Y CORAZÓN POR BAJA CALIFORNIA" presentada por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Queda sin efectos jurídicos la Coalición Total "FUERZA Y CORAZÓN POR BAJA CALIFORNIA" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

[...]

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

Cabe precisar que, mediante oficio IEEBC/CGE/1096/2024, el OPL de Baja California notificó al INE el Acuerdo referido el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las



demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo de la disolución de una coalición total, como en el presente caso por la disolución de la coalición “Fuerza y Corazón por Baja California”, anteriormente conformada por el PAN y PRI.



Atribuciones de la DEPPP

9. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, incisos b) y c) del RRTME establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEF y las del PEL, estas últimas conforme al modelo de distribución propuesto por el OPL de la entidad de que se trate.

Distribución del tiempo en radio y televisión para las coaliciones totales

10. El artículo 87, numeral 2 de la LGPP establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
11. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.
12. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.



Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

13. En ese tenor, una coalición es el acuerdo de dos o más partidos políticos, constituido con el fin de postular candidaturas en conjunto para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa o personas integrantes de los Ayuntamientos. Así, el objetivo primordial de esa unión se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral. Por ello, se advierte el carácter temporal de la coalición, en atención a que una vez logrados los fines o al encontrarse interrumpida la intención que le da origen, la coalición desaparece.
14. En virtud de lo anterior, al ser la coalición un acuerdo de voluntades de los partidos políticos que la integran con el propósito de disputar con mayor éxito la elección que la motiva debe entenderse que los efectos jurídicos que genera, incluyendo los relacionados con la administración del tiempo del Estado en radio y televisión destinado al ejercicio de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos que la conforman, se encuentran sujetos a la persistencia de dicha voluntad, por lo que al extinguirse o modificarse, sus efectos también cambian.

En ese contexto, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEBC/CGE47/2024, el Consejo General del OPL de Baja California determinó procedente la disolución de la coalición “Fuerza y Corazón por Baja California”, anteriormente conformada por el PAN y PRI, en atención a la manifestación expresa de las partes para contender por separado en el PEL en el estado de Baja California.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

15. De conformidad con los Acuerdos identificados con las claves INE/CG441/2023 e INE/CG563/2023, las etapas del PEF 2023-2024 tienen verificativo en las siguientes fechas:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días
Intercampaña	19 de enero de 2024	29 de febrero de 2024	42 días
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día



16. Mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/53/2023, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Baja California, a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, fecha en la cual, dio inicio la precampaña local, de conformidad con los siguientes periodos:

Diputaciones locales y Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	24 de diciembre de 2023	21 de enero de 2024	29 días
Intercampaña	22 de enero de 2024	14 de abril de 2024	84 días
Campaña	15 de abril de 2024	29 de mayo de 2024	45 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2024	1 de junio de 2024	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2024		1 día

17. Adicionalmente, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEEBC/CGE48/2023, el OPL de Baja California determinó declarar procedente el registro de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por Baja California” conformada por el PAN y PRI.
18. En ese tenor, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/01/2024, este Comité modificó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Baja California, aprobadas en el diverso INE/ACRT/53/2023, en virtud del registro de la coalición “Fuerza y Corazón por Baja California”, a partir del catorce de enero de dos mil veinticuatro; esto es, durante la precampaña local.
19. En este sentido, al declararse la disolución de la coalición total “Fuerza y Corazón por Baja California” por parte del OPL de Baja California, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEBC/CGE47/2024, los efectos generados también se extinguen, como se menciona a continuación:
- a) Darle trato como una coalición total para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales;
y



- b) Otorgarle la prerrogativa de acceso a dichos medios de comunicación en el treinta por ciento (30%) del tiempo que corresponde distribuir en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido político.
20. Debe precisarse que, en atención a que el PEL 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Baja California se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña, la distribución de tiempo para la coalición total no tiene efectos inmediatos.

En consecuencia, este Comité debe modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/01/2024, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución el PAN y el PRI accedan por separado a su prerrogativa en radio y televisión, a partir del inicio de la campaña local; esto es, el quince de abril de dos mil veinticuatro.

Periodo de campaña con candidatura independiente

21. De conformidad con el artículo 7 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPL de Baja California.
22. Ahora bien, tomando en consideración que no se presentaron registros de candidaturas independientes en el ámbito federal y que mediante Acuerdo identificado con la clave IEEBC/CGE38/2024, el OPL de Baja California determinó la procedencia de una candidatura independiente al cargo de munícipe por el ayuntamiento de San Quintín para el PEL coincidente con el federal 2023-2024 al cumplir con el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía, se deberá notificar el escenario 2 señalado en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/53/2023 e INE/ACRT/01/2024; esto es ninguna candidatura independiente en el ámbito federal y una (1) candidatura independiente local para ayuntamientos, con lo cual se garantiza el acceso a la prerrogativa en radio y televisión de la candidatura, como se muestra a continuación:



Federal	
Escenarios	Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales
	1 de marzo al 29 de mayo (90 días)
A	0
B	1
C	2+

Local	
Escenarios	Diputaciones locales y Ayuntamientos
	15 de abril al 29 de mayo (45 días)
1	0
2	1
3	2+

Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	A	3
Escenario 4	B	1
Escenario 5	B	2
Escenario 6	B	3
Escenario 7	C	1
Escenario 8	C	2
Escenario 9	C	3

23. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del PEL coincidente con el federal en el estado de Baja



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

California con motivo de la disolución de la coalición total “Fuerza y Corazón por Baja California”.

- 24. Con objeto de dotar de certeza al PEL coincidente con el federal a celebrarse en el estado de Baja California, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
- 25. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 2 anteriormente descrito.

Premisas

- 26. Los mensajes correspondientes a la campaña del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Promocionales de CI que se reintegran a partidos políticos	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña local coincidiendo con campaña federal	15 de abril al 29 de mayo	1,350	380	18	943	9	0

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 2. Lo anterior, en virtud que en el estado de Baja California se tiene registro de un aspirante a una candidatura independiente local para ayuntamiento, mientras que no se tiene registro de aspirantes a alguna candidatura independiente federal.



INE/ACRT/19/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Partido político o candidatura independiente	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	40	0.5000	2.0000	0.2222	16.9338	160	0.0249	202	202
Partido Revolucionario Institucional	40	0.5000	2.0000	0.2222	6.5358	61	0.7635	103	103
Partido de la Revolución Democrática	40	0.5000	2.0000	0.2222	0.0000	0	0.0000	42	42
Partido del Trabajo	40	0.5000	2.0000	0.2222	0.0000	0	0.0000	42	42
Partido Verde Ecologista de México	40	0.5000	2.0000	0.2222	0.0000	0	0.0000	42	42
Movimiento Ciudadano	40	0.5000	2.0000	0.2222	5.3701	50	0.7476	92	92
morena	40	0.5000	2.0000	0.2222	52.9131	500	0.0287	542	542
Partido Encuentro Solidario Baja California	40	0.5000	2.0000	0.2222	18.2471	172	0.4353	214	214
Fuerza por México Baja California	40	0.5000	2.0000	0.2222	0.0000	0	0.0000	42	42
Candidatura independiente	20	0.5000			0.0000	0	0.0000	20	20
TOTAL	380	5.0000	18.0000	2.0000	100.0000	943	2.0000	1341	1341

Promocionales sobrantes para el INE:	9
--------------------------------------	---



27. Es preciso señalar que la distribución de tiempo del PEF no sufre modificación alguna; esto es, las premisas se mantienen sin cambios. Lo anterior, en virtud de que la disolución de la coalición total “Fuerza y Corazón por Baja California”, únicamente tiene impacto en el ámbito local.

En lo que corresponde a las premisas de la etapa del PEF 2023-2024 que no ha dado inicio, se mantienen en los términos aprobados en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/53/2023 e INE/ACRT/01/2024. Sin embargo, para mayor claridad se presenta la información correspondiente al escenario A, a saber:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña federal coincidiendo con campaña local	15 de abril al 29 de mayo	2,340	700	1,635	5	0

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

28. En virtud de que el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Baja California se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña, la distribución de tiempo en la cual el PAN y el PRI accederán por separado a su prerrogativa en radio y televisión tiene efectos a partir del inicio de la campaña local.

De conformidad con el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión aprobado en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/53/2023 e INE/ACRT/01/2024, la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el ocho de abril de dos mil veinticuatro y las pautas de transmisión que por esta vía se modifican surtirán sus efectos a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, como se muestra a continuación:

Fecha límite de recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local de diputaciones y ayuntamientos	8 de abril de 2024
---	---------------------------

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
43	8 de abril	9 de abril	10 de abril	15 al 17 de abril*****
44	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 20 de abril
45	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
46	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
47	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
48	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
49	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
50	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
51	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
52	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
53	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo
54	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
55	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

Nota. La numeración corresponde al calendario aprobado en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/53/2023 e INE/ACRT/01/2024.

***** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local de diputaciones y ayuntamientos.

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

29. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Baja California, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023 y que es actualizado mensualmente por este Comité.

Reglas para notificación de pautas

30. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

31. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

**Consideración adicional**

32. Los aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/53/2023 e INE/ACRT/01/2024.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, apartados A, B y C, segundo párrafo; V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 164, numeral 1; 167, numeral 2, inciso a); 182, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a); y 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículo 21.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículo 275, numerales 1 y 2, inciso a).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso c), 4, incisos a), d), g) y s), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 15, numerales 11 y 12; 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 34, numerales 1, incisos b) y c); 35, numeral 2, inciso h); y 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<i>Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California</i>
Artículo 7.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado de la disolución de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California”, anteriormente conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/01/2024, en cuanto el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el periodo de



campaña del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Baja California, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del quince de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE159/2023, cuyo ajuste en la fecha de inicio y conclusión del periodo de precampaña federal, así como el inicio de la intercampaña federal se realizó mediante el diverso INE/ACRT/45/2023, las notifique electrónicamente a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Baja California. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente e informará lo conducente a los integrantes del Comité. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Baja California, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que durante el periodo de campaña local se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, a los partidos políticos locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/19/2024

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Estatal Electoral de Baja California y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales y al aspirante a candidatura independiente para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Baja California, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

